

DIARIO DE MADRID

DEL VIÉRNES 7 DE DICIEMBRE DE 1810.

S. Ambrosio Ob. y Dr. = Qta. hor. en la igles. de monjas Capuchinas.

Abstinencia en Madrid.

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 12 de la Luna.
7 de la m.	1 s. o.	26 p. 2 l.	Norte y C.	Sale el Sol á las
12 del día.	9 s. o.	26 p. 2 l.	Norte y D.	7 y 21 m. y se po-
5 de la t.	6 s. o.	26 p. 2 l.	Norte y C.	ne á las 4 y 39.

D. PEDRO DE MORA Y LOMAS, CABALLERO COMENDADOR de la Orden Real de España, consejero de Estado, prefecto de esta provincia de Madrid &c.

Hago saber al público, que el Excmo. Sr. D. Francisco Angulo, ministro de Hacienda, me ha comunicado para su publicacion el real decreto y tarifa que á continuacion se inserta.

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

En nuestro palacio de Madrid á 19 de noviembre de 1810.

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro ministro de Hacienda, y oido nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. Todo individuo que exerza en el reino algun comercio, industria, arte, oficio ó profesion deberá obtener desde 1.º de enero de 1811 en adelante una licencia ó patente, sin la qual no podrá exercer su profesion, arte ó industria.

ART. II. Las personas que debiendo tener patente careciesen de ella, no podrán introducir demanda, ni celebrar contratos respectivos á su profesion, arte ó industria. Lo hecho en contra de esta disposicion será de ningun valor, y los jueces y escribanos quedarán responsables de su inobservancia.

ART. III. Toda persona que exerza públicamente algun género de industria ú oficio, sujeto á la patente, estará obligada á manifestar la suya, siempre que sea requerida por qualquiera autoridad civil. Al que no la tuviere ó no la presentare, si vende géneros fuera de su domicilio ó habitacion, se los embargarán ó depositarán á su costa, hasta que adquiera ó exhiba la correspondiente patente; y si vendiere en su domicilio, se le obligará con apremio á tomarla, condenando á unos y á otros á una multa de doble valor al de sus patentes, ademas del pago de las costas.

ART. IV. La patente es personal. En las compañías de comercio ó de qualquiera ramo de industria deberá tomar la suya cada socio que autorice las operaciones con su firma; y lo mismo los maridos y las mugeres que administren sus bienes por sí, ó tengan un comercio ó trato separado; pero ninguno estará obligado á tener mas de una patente, aun-

que ejerza dos ó mas profesiones, ó comercio en dos ó mas ramos de industria: bien que en este caso deberá tomar la patente de aquella profesión de las que ejerza, cuyo derecho sea mas alto.

ART. V. Las patentes se tomarán en los primeros 15 dias de enero de cada año, baxo la pena de pagar el derecho duplo los que no acudan á tomarlas.

ART. VI. Los que empiecen en el discurso del año á ejercer en cabeza propia qualquiera profesion ó industria, y los que pasen de una profesion á otra de clase superior, deberán tomar la patente correspondiente, pagando su derecho por todo el año, si la toman en los seis primeros meses, ó por medio año, tomándola en los seis últimos; con la advertencia de que si ya hubiesen tomado una patente, deberán solo pagar lo que falte al completo del derecho de la nueva.

ART. VII. Si el sugeto que haya tomado patente en un pueblo se trasladase á otro, podrá ejercer en él su profesion ú oficio, sin necesidad de tomar ni pagar nueva patente en aquel año.

ART. VIII. El derecho de patente se exigirá con arreglo á la tarifa que acompaña á este decreto.

ART. IX. Las municipalidades por sí, ó á solicitud de los colectores de contribuciones en los pueblos, compelerán con apremios y execucion á los individuos morosos en acudir á tomar sus patentes; y en el caso de sentirse alguno agraviado, sin perjuicio de pagar de contado, y de que se le indemnice en su pago inmediato, tendrá desde luego su recurso de desagravio de la municipalidad al suprefecto del partido, y de este al prefecto de la provincia, cuya decision será definitiva.

ART. X. Ademas del derecho fixado por la tarifa á las patentes, pagarán los que las tengan por cada una un real mas, cuyo importe se repartirá por mitad entre la municipalidad para sus gastos, y el secretario ó fiel de fechos por retribucion de su trabajo.

ART. XI. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto.—Firmado—YO EL REI.—Por S. M. el ministro secretario de Estado—Firmado—Mariano Luis de Urquijo.”

TARIFA PARA EL DERECHO INDUSTRIAL Y DE PATENTE.

Las siguientes profesiones pagarán el mismo derecho en todas las provincias, ciudades, villas y lugares del reino. Rs. vn.

Los girantes y cambiantes de letras.....	3000
Los cargadores y comerciantes de Indias por su cuenta ó en comision, ó los que reciben consignaciones de América.....	3000
Los comerciantes remitentes de lanas para el extranjero de su cuenta y en comision, ó compradores de pilas.....	3000
Los lavaderos de lanas.....	2000
Los comerciantes navieros, dueños de buques de 180 toneladas arriba.....	2000
Los navieros de buques, desde 50 hasta 180 toneladas.....	1000
Los de buques de menor porte.....	300
Los dueños de coches de colleras, por cada coche con 6 ú 7 mulas.....	140
Los de calesas, por cada caballo ó mula.....	20
Alquiladores de mulas y caballos, por cada caballería.....	20
Los de carruages que conducen géneros por su cuenta ó á porte, por cada caballería.....	15

Los arrieros con recuas de mulas ó machos, por cada caballería..	15
Los arrieros de recuas de asnos, por cada caballería.	10
Los tratantes en ganados que van á las ferias.	400
Los buhoneros.	60
Los empresarios de teatros y diversiones públicas, en que se pague á la entrada, el producto que deba tener una representacion completa.	

Las siguientes pagarán con respecto á los pueblos en que se exerzan, y á sus clases.

Los pueblos en las cinco clases de... Clases de contribuyentes.	{ 1. ^a Madrid. 2. ^a Las capitales de prefectura ó provincia, y puertos de mar habilitados para el comercio extranjero. 3. ^a Las cabezas de partido ó subprefectura. 4. ^a Las villas y lugares donde hubiere corregidor, alcalde mayor ó juez de primera instancia. 5. ^a Los demas pueblos del reino.
------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. ^a	Clases de poblaciones.				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Los comerciantes por mayor de lonja cerrada, que venden los géneros como llegan de las fábricas nacionales, ó como se reciben del extranjero.					
Los comerciantes almacenistas de cacao, azúcares, y qualesquiera otros frutos coloniales, ó de la India.	2000	1600	1200	800	400
Los corredores de cambios, fletamentos y seguros.	(Se continuará.)				

AVISO AL PUBLICO.

Posturas hechas en la prefectura de esta provincia de Madrid á bienes nacionales vendibles en pública subasta, conforme al real decreto de 16 de octubre de este año, en el día de ayer 6.

Fincas.	Valores. Posturas.	
En la provincia de Córdoba: una huerta contigua al convento de la Arrizafa, en el término de Córdoba, su cabida 8 fanegas de tierra.	25200	25200
En la provincia de Sevilla: una dehesa llamada de Madrigueras, en el término de Zahara.	384000	384000
En la provincia de Ciudad-Rodrigo: la dehesa Ituro de Camaces, de buenos pastos y labor.	163200	163200
La dehesa granja de Camaces de pasto y pan llevar..	108480	108480
La dehesa del Cristo de la Laguna, de buenos pastos y monte.	204000	204000
En la provincia de Valladolid: una viña en término de Simancas, al pago de las Carcabas y el Lobo, de 6 aranzadas.	6480	6480
Otra viña al pago del Rio, término de Geria, que hace como 22 aranzadas.	2640	2640

El primer remate de estas fincas se ha de celebrar el día 17 del corriente mes en una de las salas del extinguido consejo de Indias, casa llamada de los consejos, á las 10 de su mañana.

A los lotes 5.º y 7.º de cristales de los 9 publicados en el diario de 5 de este mes, se ha hecho postura en la prefectura de esta provincia en los 40 rs. valor del 5.º, y 1500 del 7.º Su remate se ha de celebrar en dicha casa de la prefectura el lunes 17 de este mes, á las 12 de su mañana, adjudicándose desde luego al mejor postor.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

Le général gouverneur de Madrid et nouvelle Castille, chef de Petat major général de l'armée du centre, prévient que les passeports seront visé gratis dans ses bureaux, chaque jour depuis 11 heures du matin jusques à 2 heures de l'après midi.

El general gobernador de Madrid y Castilla la nueva, gefe del estado mayor general del ejército del centro, previene que los pasaportes se firmarán gratis en sus oficinas todos los días, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

El fabricante de tortas de leche, bartolillos, buñuelos, mantecados y otras masas delicadas, que vivia en la calle de Atocha, se ha mudado á la de las Huertas, esquina á la del Leon, casa de la Mesta, quarto baxo de la derecha.

VENTAS.

Hoi viérnes 7 del corriente, á las 11 de la mañana, en casa del Sr. Vilmonde Notario, calle de Fuencarral, quarto principal, enfrente de la posta francesa, se hará la venta al mejor postor de algunos vestidos y un baul, que pertenecian á un guarda almacén.

En el almacén de aceite y xabon sito en Puerta Cerrada, frente á la pastelería, darán razon de una anaquelaria que está de venta.

Se vende un coche frances, llamado calesa, nuevo y bien hecho. Dará razon el portero del convento que fue de S. Felipe el Real.

Quien quisiere comprar dos caballos franceses para coche, y otro para montar, acuda á casa de Doña Ignacia Olamendez, calle de la Magdalena, barrio del Ave María, núm. 1, donde darán razon.

En la calle de la Magdalena, casa núm. 9, frente al jardín de Salvatierra, se venden con toda equidad una berlina á la inglesa, y otra colgada en muelles á la polignac, ambas muy decentes: una bastardela muy ligera para viajar: un birlocho de dos ruedas; y un carro fourgon, tambien de dos ruedas.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las 7 de la noche, se executará la comedia en 5 actos titulada el Abate L'Epee, en la que hará de Darlemon el señor Vicente García; y el fin de fiesta los tres Huéspedes burlados. Actores en la comedia: Sras. Rosario García, Ramos, Maqueda y Virg. Sres. Gonzalez, García, Caprara, Cristianí, Avecilla, Suarez y Contador.—Mañana en el mismo teatro, á las 4, se executará la tragedia los Templarios.

En el de la Cruz, á las 4½ de la tarde, se executará la comedia en 3 actos titulada el Mayor valor del mundo por una muger vencido, Sanson, con todas sus decoraciones y ruina del templo; en la que cantará una aria una niña de 10 años: se bailará la guaracha; y se concluirá con una tonadilla general titulada el Triunfo de las mugeres.

CON REAL PRIVILEGIO.

Ayuntamiento de Madrid